



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

NOSOTROS: JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA, mayor de edad,
del domicilio de portador de mi Documento
Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro – ciento dos – seis, que en adelante podrá denominarse “**EL CNR**”; personería que demuestro con la siguiente documentación: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quién puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Decreto Ejecutivo



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



número dieciocho, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento siete, Tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha cinco de ese mismo mes y año, que, entre otros, incorporó reformas al procedimiento de elección de los miembros del Consejo Directivo del Centro; f) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Naya Armando Bukele Ortiz y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; g) Acuerdo Ejecutivo número ciento tres, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, por medio del cual se nombró al licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, como Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha, publicado en el Diario Oficial número sesenta y dos, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno; h) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional del licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, rendida a las quince horas y treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno; i) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número quinientos diecisiete, del siete de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, Director Ejecutivo del CNR, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cinco, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno y; j) Acuerdo número DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO - CNR/DOS MIL VEINTIDÓS, por medio del cual el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, en sesión ordinaria número cuarenta y tres, celebrada en el treinta de noviembre de dos mil veintidós, aprobó la suscripción del Convenio de Marco y su anexo de ejecución, entre el Centro Nacional de Registros y la Defensoría del Consumidor; y **RICARDO ARTURO SALAZAR VILLALTA**, mayor de edad,

del domicilio de

portador de mi Documento Único de Identidad y Número de

Identificación Tributaria

actuando en nombre

y representación de la Defensoría del Consumidor, en mi calidad de Presidente de la **DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR**, Institución descentralizada del Gobierno de la República de El Salvador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo y presupuestario, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento ochenta mil ochocientos cinco guion ciento uno guion cuatro, que en adelante podrá denominarse la “**DEFENSORÍA**”, calidad que acredito con: a) Certificación de Acuerdo Ejecutivo número CINCUENTA Y CINCO, emitida por el señor Secretario



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



Jurídico de la Presidencia, licenciado Conan Tonathiu Castro en fecha once de junio de dos mil diecinueve, donde consta que mediante el Acuerdo Ejecutivo número CINCUENTA Y CINCO dado por el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, a los diez días del mes de junio de dos mil diecinueve, se me nombró como Presidente de la Defensoría del Consumidor a partir del día once de junio de dos mil diecinueve para terminar período legal de funciones que finaliza el primero de mayo del año dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; b) Certificación de Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos, que consta en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el señor Secretario Jurídico de la Presidencia, licenciado Conan Tonathiu Castro en fecha once de junio de dos mil diecinueve, donde consta que rendí la protesta constitucional correspondiente el día diez de junio de dos mil diecinueve, de conformidad a los artículos doscientos treinta y cinco de la Constitución de la República, sesenta y seis, sesenta y siete y sesenta y ocho de la Ley de Protección al Consumidor, y quienes en conjunto podemos denominarnos “LAS PARTES”,

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos ochenta y seis de la Constitución de la República y cincuenta y ocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, disponen que las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar; para cuyo efecto unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros.
- II. Que de conformidad al artículo 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos los órganos de la Administración Pública deberán intercambiar, mediante el uso de tecnologías de la información y de la comunicación, cuando dispongan de ellas, la información que fuera necesaria para comprobar algún dato o circunstancia en la tramitación de los procedimientos y, en general, para el mejor desarrollo de su función, respetando las limitaciones legales. Los alcances y límites de dicho intercambio se establecerán mediante la suscripción de convenios o la emisión de acuerdos por las autoridades que representen a las instituciones involucradas mediante los cuales se establecerán los mecanismos que hagan efectiva la intercomunicación y coordinación, y que aseguren su compatibilidad informática.



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



- III. Que el proceso de modernización de las Instituciones del Estado salvadoreño ha de apoyarse primordialmente en la utilización coordinada de los recursos de los que disponen, evitando con ello una innecesaria duplicación de esfuerzos.
- IV. Que el CNR tiene como finalidad la administración de los registros nacionales que le corresponden, garantizando la seguridad jurídica y material en la prestación de sus servicios, de conformidad a lo dispuesto en las leyes de su competencia.
- V. Que el artículo ocho del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, de fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, dispone que las relaciones del Centro con otras Instituciones públicas o privadas y personas naturales, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de sus actividades, serán decididas por el Consejo Directivo y canalizadas por medio del Director Ejecutivo.
- VI. Que el artículo cinco inciso final del Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo Trescientos Veintinueve, de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, faculta al CNR, para la celebración de convenios de cooperación con entidades públicas, para la adquisición o prestación de bienes y servicios.
- VII. Que según la Ley de Protección al Consumidor –LPC-, la Defensoría del Consumidor tiene como objetivo fundamental proteger los derechos de los consumidores a fin de procurar el equilibrio, certeza y seguridad jurídica en sus relaciones con los proveedores, así como coordinar el Sistema Nacional de Protección al Consumidor
- VIII. Que a los efectos de dar cumplimiento al objetivo anteriormente descrito, la Defensoría del Consumidor se ha constituido como una Institución pública que se encarga de transformar realidades a favor de los consumidores mediante la solución de controversias de consumo, el fortalecimiento y aplicación del marco jurídico, la vigilancia efectiva de los mercados, la generación de información para las decisiones de consumo, la educación y empoderamiento del consumidor para el ejercicio de sus derechos, el acercamiento e innovación de los servicios que presta la Defensoría del



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



Consumidor, ejerciendo la potestad sancionadora y restitutiva de derechos.

- IX.** Que dentro de la gama de competencias atribuidas a la Defensoría del Consumidor, a los efectos de cumplir sus objetivos y transformar las realidades a favor de los consumidores, mediante los diferentes mecanismos detallados en el considerando que precede, se le ha facultado a través de lo consignado en el artículo 58 literales b), d), y e), de la LPC, respectivamente para “Velar por los derechos e intereses de los consumidores en las relaciones con los proveedores de bienes y prestadores de servicios”, “Celebrar convenios con instituciones públicas o entidades privadas nacionales o extranjeras para facilitar el cumplimiento de los objetivos de esta ley; y, “Promover la educación y formación permanente de los consumidores, realizando actividades de información, organización y orientación en materia de consumo, con el objeto de prevenir las violaciones a los derechos de los consumidores”.
- X.** Que a efecto de contribuir en el desarrollo y facilitar la comunicación interinstitucional, LAS PARTES, han expresado su voluntad de cooperar y coordinar acciones de interés mutuo en el ámbito de sus competencias

POR TANTO:

Sobre la base de las consideraciones anteriores, y en las calidades antes mencionadas, LAS PARTES acordamos suscribir el presente:

**“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y LA DEFENSORÍA DEL
CONSUMIDOR”**

El cual se registrá por las siguientes **CLÁUSULAS:**

I. OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones generales para la cooperación, coordinación e intercambio de información y prestación de servicios y adquisición de bienes entre LAS PARTES.



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



II. CONDICIONES PARA LA COOPERACIÓN

La cooperación y coordinación interinstitucional, para la adquisición y prestación de bienes y servicios se realizará de conformidad a las condiciones especiales establecidas en los respectivos Anexos de Ejecución que LAS PARTES acuerden.

Los Anexos de Ejecución serán suscritos por LAS PARTES y contendrán, al menos, los siguientes elementos:

- i. Descripción de los bienes, intercambio de información y prestación de servicios objeto del Anexo de Ejecución;
- ii. Precio, condiciones de pago o contraprestación, según aplique de acuerdo al Anexo de Ejecución;
- iii. Lugar y forma de prestación del servicio;
- iv. Obligaciones y prohibiciones de LAS PARTES;
- v. Administradores del Anexo de Ejecución;
- vi. Plazo del Anexo de Ejecución y condiciones para su prórroga.

III. PLAZOS

El presente Convenio es de plazo indefinido. Los plazos de los Anexos de Ejecución se establecerán de mutuo acuerdo por LAS PARTES.

IV. PROVISIONES FINANCIERAS

Los pagos, si de acuerdo a lo definido en los Anexos de Ejecución procede, deberán ser realizados exclusivamente mediante las vías oficiales habilitadas por las instituciones, ningún empleado está autorizado para recibir pagos en nombre de LAS PARTES.

El precio y las condiciones para los pagos serán determinados en los Anexos de Ejecución suscritos, con base en los precios y condiciones fijados por la ley o aprobados por LAS PARTES.

V. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Queda entendido que la propiedad intelectual de la información compartida por las



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



instituciones, sus sistemas informáticos y de los bienes que fueren brindados le corresponde a la parte que los ha proporcionado y su uso será exclusivamente para fines institucionales oficiales, en los términos establecidos en los Anexos de Ejecución.

VI. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

LAS PARTES podrán utilizar la información proporcionada al amparo de este Convenio Marco, de conformidad a las instrucciones de la parte que la provee y estará sujeta al mismo tratamiento de confidencialidad o reserva al que se encuentra sometida en la Institución que la originó; salvo lo dispuesto en las leyes relativas a la materia de acceso a la información pública y otras pertinentes, o con la autorización expresa de la parte que la proporcionó.

Se entenderá sujeto a esta obligación todo el personal de ambas Instituciones que intervengan en el manejo de dicha información, aún y cuando posteriormente dichas personas dieran por terminada su relación de trabajo con la Institución que originó y/o recibió la información.

VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES nombran a la Directora de Descentralización de la DEFENSORÍA; y a la Analista de Convenios de la Gerencia de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios, del CNR; o quienes funjan en sus cargos; como administradores del presente Convenio Marco, quienes tendrán bajo su responsabilidad la implementación, seguimiento y evaluación del mismo.

LAS PARTES deberán notificarse cualquier cambio que se produzca en la designación de los administradores del presente Convenio Marco.

La comunicación entre LAS PARTES deberá hacerse por escrito, por correspondencia impresa o electrónica, por medio de los administradores del presente Convenio Marco.

VIII. CONDICIÓN NO EXCLUYENTE

El presente Convenio Marco no excluye la firma de acuerdos y convenios específicos y/o multilaterales entre las instituciones suscriptoras y otros organismos públicos o privados,



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a este Convenio Marco.

IX. ADICIONES Y MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser adicionado o modificado por LAS PARTES, a fin de facilitar el logro de sus objetivos y el cumplimiento de los Anexos de Ejecución. Las adiciones y modificaciones serán acordadas conjuntamente por escrito entre LAS PARTES, en apego de las condiciones previamente aprobadas y se documentarán mediante cruce de correspondencia entre LAS PARTES, suscrita en legal forma y durante la vigencia del mismo o de alguna de sus prórrogas y se entenderán incorporadas al mismo, con plena fuerza obligatoria para ellas.

X. TERMINACIÓN DEL CONVENIO Y ANEXOS DE EJECUCIÓN

El presente Convenio Marco finalizará cuando concurra cualquiera de las condiciones siguientes:

- i. Cuando LAS PARTES de común acuerdo decidan darlo por terminado.
- ii. Cuando alguna de LAS PARTES considere que la otra no puede cumplir con los términos del Convenio Marco o de sus Anexos de Ejecución, podrá solicitar por escrito, la terminación del Convenio Marco.

La terminación del Convenio Marco automáticamente produce la terminación de los Anexos de Ejecución que se hubieran suscrito entre LAS PARTES. La terminación de un Anexo de Ejecución no implica la terminación del Convenio Marco ni de otro Anexo de Ejecución.

En caso de terminación del Convenio Marco, o de sus Anexos de Ejecución, deberán liquidarse todas las obligaciones que se encuentren pendientes a la fecha acordada para su terminación, así como la prestación de servicios que estuvieren pendientes y el reintegro o devolución de bienes facilitados por cualquiera de LAS PARTES.

LAS PARTES acuerdan continuar cumpliendo con las condiciones sobre la divulgación de información de conformidad a lo establecido en los Anexos de Ejecución, incluyendo



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



seguridad, uso, derechos de autor, divulgación y todas las otras restricciones impuestas en los Anexos de Ejecución.

XI. GARANTÍA

Cuando en los Anexos de Ejecución se pactare el pago de un precio por la cooperación en la prestación de servicios o productos a ser brindados por el CNR, la DEFENSORÍA otorgará una garantía del cumplimiento del pago. Esta garantía deberá ser previamente aceptada por el CNR.

XII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente convenio se regirá, interpretará y ejecutará por las Leyes de la República de El Salvador. En caso de divergencias sobre la interpretación o ejecución del presente Convenio y sus Anexos de Ejecución, las instituciones buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, en trato directo; el cual podrá pedirse mediante solicitud escrita, dirigida a la contraparte, en la cual se puntualice el conflicto o diferencias suscitadas, solicitando la fijación del lugar, día y hora para iniciar el mismo, sin transgredir lo dispuesto, en sus respectivas leyes y normativas.

XIII. DOMICILIO ESPECIAL

Para los efectos de este Convenio Marco, LAS PARTES señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador.

XIV. VIGENCIA

El presente Convenio Marco entrará en vigencia el día de su firma.

EN FE DE LO ANTERIOR y en las calidades antes mencionadas, manifestamos que aceptamos el contenido íntegro del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, declarando que contiene la manifestación fiel de la voluntad de LAS PARTES; haciendo constar: que leímos el presente documento, y estando de acuerdo con su contenido, objeto, validez y efectos legales del mismo, lo aceptamos, ratificamos y firmamos



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre dos mil veintidós.

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA
DIRECTOR EJECUTIVO
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



RICARDO ARTURO SALAZAR VILLALTA
PRESIDENTE
DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

